

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
N.º NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31).

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente convocados, han sido designados por los Ayuntamientos que se mencionan, para ocupar las Secretarías de los mismos, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

#### RELACIÓN QUE SE CITA:

Provincia de Alava: Bergüenda, D. Francisco de Arrue y Arrue, Secretario de Lagrán, en la misma provincia.

Provincia de Albacete: Cotillas, don Jesualdo Flores Villaverde, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Hoya-Gonzalo, D. Francisco Martínez Martínez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Alicante: Jalón, don Bartolomé Oliver Giner, Secretario de Alcalalí, en la misma provincia; Orba, D. Francisco Mengual Calatayud, Secretario de Adsubia, en la misma provincia.

Idem de Almería: Albánchez, don Francisco Párraga García, Secre-

tario de Armuña de Almanzora, en la misma provincia; Alicún, don Cristóbal Vizcaino Vizcaino, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Avila: Gilbuena, don Federico Paradela Izquierdo, Secretario de San Bartolomé de Béjar, en la misma provincia; Hoyos del Espino, D. Francisco Gómez Gontán, caso cuarto.

Idem de Badajoz: Fuenlabrada de los Montes, D. Emilio González Sánchez, caso cuarto; Reina, don Fernando Barragán Moreno, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Gualba, don Jaime Niubo Puig, caso tercero; Masnou, D. José María Bernacho e Isús, Secretario de Maldá, en la misma provincia; San Andrés de Llanerías, D. Alejandro Vergés Solá, caso tercero; Ullastrell, don Juan Armengol Casals, Secretario de la Nou, en la misma provincia; Vilatorra, D. Pedro Castañer Serra, Secretario de Santa Eulalia de Riuprimer, en la misma provincia.

Idem de Burgos: Arija, D. Desiderio de Torricés Zaldívar, Real decreto de 1927; Huérmeces-Quintanilla Pedro Abarca, D. Emilio Palacios Gómez, caso cuarto; Olmedillo de Roa, D. Rufino Balbás Alonso, Secretario de Royuela de Rio Franco, en la misma provincia; Peñaranda de Duero, D. Victor Abad Merino, ex Secretario de Torregalindo, de la misma provincia; Tinieblas de la Sierra, D. Benjamin del Hoyo Marcos, Real decreto de 1927; Torregalindo, don Angel Ramirez Juarranz, Secretario de Montemolinos, en la misma provincia; Vitoria de Rioja, don Fernando Iburu Alejos, caso cuarto; Villanueva de Odra, D. Román Peña Somavilla, Secretario de Villaveta, en la misma provincia; Villanueva de Teba, D. Lucas R. Rodríguez González, caso cuarto; Villatuelda, D. Prisciano Palomar Pérez, caso cuarto.

Idem de Cáceres: D. Cipriano Ferreira Martín, caso cuarto; Aliseda, D. Juan A. Rubio Galán, caso cuarto; Bohonal de Ibor, don German Sánchez Rodríguez, Secretario de Mesas de Ibor, en la misma provincia; Mohedas, don

Justo Majada Moreno, Secretario de La Garganta, en la misma provincia; Monroy, D. Florián Pizarro Gómez, Secretario de Portajem, en la misma provincia; Montehermoso, D. Antonio Prieto Botejara, Secretario de Calzadilla de Coria, en la misma provincia; Santiago del Carbajo, D. Cayetano Cacho Cabezas, Secretario de Horcajo-Medianero (Salamanca); Santibáñez el Alto, D. Tomás J. Iglesias Rojo, ex Secretario de Moheadas, en la misma provincia.

Idem de Castellón: San Rafael del Rio, D. Mateo Vilagrassa Querol, ex Secretario de Lajana, en la misma provincia.

Idem de Ciudad Real: Albaladejo, D. Patrocinio Torres Aparicio, Secretario de Santa Cruz de los Cañamos, en la misma provincia; Almadenejos, D. Enrique Montes Babiano, ex Secretario de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz); Anchuras, D. Secundino Vozmediano Castellanos, Real decreto de 1927; Corral de Calatrava, don Manuel Rioja Marín, caso cuarto; Guadalmez, D. Isidro Gonzalez González, Real decreto de 1927.

Idem de Córdoba: Palenciana, D. Estéban García Muñoz, Secretario de Herrera de Alcántara (Cáceres).

Idem de Cuenca: Abia de la Obisपाली, D. Crispulo R. Ferrán Naharros, en la misma provincia; Buciegas, D. Miguel Juan, ex Secretario (Granada); D. Teodoro, Secretario de

provincia; Leganes, D. José Sorra Alcocer, caso cuarto; Olmedilla de Alarcón, D. Vicente Valladolid Vélez, Secretario de Arcas, en la misma provincia; Masegosa, D. Leon Tortosa de las Muelas, Secretario de Cañizares, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Bassagoda, don Emilio Palagás Pujol, caso cuarto; Parlabá, D. Luis Custals Rols, Real decreto de 1927, San Miguel de Campmajor, ex Secretario de Serriñá, en la misma provincia; Serriñá, D. Miguel Gelats Negrell, Real decreto de 1927.

Idem de Granada: Alcázar y Barjis-Fregente, D. Antonio Navarrete Gallegos, ex Secretario de Cástaras, en la misma provincia; Alicún de Ortega, D. José Rueda Montes, Real decreto de 1927; Dilar, don Antonio Pérez Vilchez; ex Secretario de Almegíjar, en la misma provincia; Itrabo, D. Antonio García Alonso, Secretario de Otívar, en la misma provincia; Lapeza, don Escolástico Medina Ruiz, Secretario de Marchal, en la misma provincia; Pulianas, D. Antonio Jiménez Fernández, Secretario de Huétor-Vega, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Alocén, D. Claudio Martínez Martínez, caso cuarto; Anquela del Ducado, D. Felipe Gutiérrez Bueno, Secretario de Codes, en la misma provincia; Budia, D. Tomás L. Villaseñor Gabiola, ex Secretario de Laranueva, en la misma provincia; Busfares, D. Eduardo C. Morado Caldevilla, Real decreto de 1927; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, D. Luciano de Francisco Peracho, Secretario de Retiendas, en la misma provincia; Congostriña D. Dionisio Peregrina Barbero, ex Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria); Fuencemillán, D. Elías Alcea Pérez, Secretario de Conduños de Abajo, en la misma provincia; Jadraque, D. Juan

Secretario de la misma provincia; D. Pío Adón Sanz, ex Secretario del mismo; Santa María del Espino, D. Benito Ayuso Sebastián, caso cuarto; Selas, D. Bernardo Gutiérrez Ibar, Secretario de Aragóncillo, en la misma provincia; El Sotillo, D. José Batanero Castillo, caso cuarto; Torrecuadrada de los Valles, D. Segundo Monge Hernández, Secretario de Alpedroches, en la misma provincia; La Yunta, D. Juan García García, Sé-

cretario de Tordellego, en la misma provincia.

Idem de Huesca: Abay-Araguás del Solano. Caniás, D. Enrique Pérez Orduna, Secretario de Villareal de la Canal, en la misma provincia; Aniés, D. José Ainetto Jarne, Secretario de Ortila, en la misma provincia; Castelflorite, don Miguel Soler Castel, ex Secretario de Tronchón (Teruel); Seira, don Joaquin Peralt Costalls, caso tercero.

Idem de León: Castropodame, D. Dietino González López, caso cuarto; Cimanes de la Vega, don Luciano Gutiérrez Cabero, caso cuarto; Quintana del Castillo, don Cipriano López Otero, Real decreto de 1927; Quintana y Congosto, D. Ricardo Vázquez Losada, caso cuarto; Sancedo, D. Eleuterio Méndez Sánchez, caso cuarto; Valdefuentes del Páramo, D. Simón Pérez Ruiz, ex Secretario de Quintana y Congosto, en la misma provincia; Villaquejada, D. José Martínez Herrero, Secretario de Laguna de Negrillos, en la misma provincia.

Idem de Lérida: Arfa, D. Martín Mortés Aixás, caso tercero; Las Bordas, D. Miguel García San Vicente, Secretario de Purujosa (Zaragoza); Gulp, D. Francisco Belart Rubiés, Real decreto de 1927; Poal, D. Luis Giné Fusté, ex Secretario de Tragó de Noguera, en la misma provincia; Vilaller, don Antonio Serrate y Barés, caso cuarto; Vilanova de Segriá, D. José Roca Profitós, Real decreto de 1927.

Idem de Guipúzcoa: Alza, don Juan Mendizábal y Otegui, Real decreto de 1927.

Idem de Logroño: Hornilleja, D. Antonio Sánchez de Lucas, caso cuarto; Lagunilla del Jubera, don Eustasio Sáenz Sáenz, Secretario de Jalón-Muro-Torre en Cameros, en la misma provincia; Pedroso, D. Julián Muñoz Blanco, Secretario de Santa Eulalia Butera, en la misma provincia.

Idem de Lugo: Negueira, D. Jaime Veiga Lopez, ex Secretario de Palomeque (Toledo).

Idem de Madrid: Brunete, D. Miguel Gutiérrez Gonzalez, caso cuarto; Chapinería, D. Serafín Vázquez Gonzalez, Secretario de Guadamur (Toledo); Daganzo, D. Angel Simón Sanz, Secretario de Torreemocha de Jarama, en la misma provincia; Villacaballero, D. Pedro Díaz

vellosa, D. Florián Serrano del Pozo, caso tercero del artículo 20; Cereceda de la Sierra, D. Agustín Marcos Hernández, caso tercero; Diosleguarde, D. Jesús Santos Rodríguez, caso cuarto; Ejeme, D. Sebastián Alonso Escribano, caso cuarto; Encinas de San Silvestre, D. Avelino Gil Cuadrado, Secretario de Puertas, en la misma provincia; Huerta, D. Domingo Sánchez García, caso cuarto; Monforte de la Sierra, D. Santos Rodríguez Martín, caso cuarto; Topas, D. Jaime González Lázaro, Secretario de Calzada de Béjar, en la misma provincia.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tazacorte, D. Pedro Pérez Castro, caso cuarto.

Idem de Santander: Limpías, D. Domingo Sáinz Gutiérrez, Real decreto de 1927; Molledo, D. Clemente Martín Gutiérrez, ex Secretario del mismo; Pesquera, D. Manuel Gutiérrez Martínez, Real decreto de 1927; Ruente, D. Manuel Díaz Espiga, Secretario de Mazcuera, en la misma provincia.

Idem de Segovia: Ceasezo de Abajo-Santo Tomás del Puerto-Siguero, D. Nicasio Arribas García, ex Secretario de Aledo (Murcia); Marazuela, D. Eustasio Arribas García, ex Secretario de Lagunardrigo (Salamanca); Marazoleja, don Miguel Aparicio Sanjuán, ex Secretario de Lapeza (Granada).

Idem de Sevilla: El Madroño, D. Enrique Molina Nadal, caso cuarto; San Nicolás del Puerto, D. José Mena Soriano, ex Secretario de Reina (Badajoz).

Idem de Soria: Mombona, don Raimundo Gonzalo Huerta, Secretario de Rebollo de Duero, en la misma provincia; Montejo de Licerías, D. Manuel Matamala Matamala, Secretario de Beltejar, en la misma provincia; Pedrajas, don Víctor Cabrerizo Heras, caso cuarto; Rello, D. Silviano de las Heras de Lera, Secretario de Valdemoro-Vea, en la misma provincia; Salduero, D. Regino Casalengua Soriano, Secretario de Benamira, en la misma provincia; Salinas de Medinaceli, D. Angel Calvo Martín, caso cuarto; Valdenebro, don Felipe del Olmo San, Secretario de Lodares de Osma, en la misma provincia; Viana de Duero, don Florentino de Miguel García, Secretario de Borjabad, en la misma provincia; Vildé, D. José Aza Mimbreno, Secretario de Ambrona Mimbrena, en la misma provincia.

Idem de Soria, D. María Bárbara, ex Secretario de Soria, en la misma provincia.

Idem de Soria, D. María Bárbara, ex Secretario de Soria, en la misma provincia. Real decreto de 1927; Llorach, D. José Roig Roiget, Real decreto de 1927; Llorach, D. Francisco Moreras Tapiolas, Secretario de Pujals (Barcelona); Savallá del Condado, don Francisco Moreras Tapiolas, Secretario de Pujals (Barcelona).

Idem de Teruel: Aguatón, don Baudilio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Blesa, D. Evaristo Lou Artigas, Secretario de Botorrita (Zaragoza); Caminreal, D. Blas Pierrad Sanchez, Secretario de Torre de la Cárcel, en la misma provincia; Cañizar del Olivar, D. Martín F. Contel An-

drés, caso cuarto; Gúdar, D. Cayetano Cacho Cabezas, Secretario de Horeajo-Medianero (Salamanca); Lidor D. Benito Villanueva Garcés, ex Secretario de Sarrió, en la misma provincia; Molinos, D. Sebastián Ariño Boltaña, caso cuarto; Olba, D. Julián Bielsa Lopez, Secretario de Celadas, en la misma provincia; Tronchón, D. Mariano Bea Igual, Secretario de La Cuba, en la misma provincia; El Villarojo, D. Baudilio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Visiedo, Reinaldo Tallyero Monleón, Secretario de Camañas, en la misma provincia; Bañón, D. Francisco Jarré Lausín, Secretario de Almuniente (Huesca).

Idem de Toledo: Camarenilla, D. José Díaz Gomez, caso cuarto; Hontanar, D. Manuel Hernandez Perez, caso cuarto; Huecas, D. Miguel Lopez Maroto, ex Secretario de Malpica de Tajo, en la misma provincia; Malpica, D. Manuel Blanco Gil, caso cuarto; Noez, D. José María Moreno y Alcázar, ex Secretario de Alcaucin (Málaga); La Pueblanueva, D. Demetrio Moreno Colmenares, caso cuarto; Quismondo, D. Teodomiro Loscos de la Rosa, caso cuarto.

Idem de Valencia: Alcántara de Júcar, D. Lorenzo Maseres Catalá, Real decreto de 1925; Almácer, D. Ernesto Mondria Sifré, Secretario de Tous, en la misma provincia; Bélgida, D. José García Catalá, Real decreto de 1927; Benitjar, D. Silvino Gonzalez Solves, Real decreto de 1927; Chella, don Andrés de Lamo Moreno, Secretario de Ballestero (Albacete); Estubeny, D. Carlos Gomez Granero, caso cuarto; Gilet, D. Francisco Salmerón Pascual, Secretario de Aras de Alpuente, en la misma provincia; Montaverner, D. Rafael Calvo, caso cuarto; Sollana, don Ernesto Tejedor Poveda, Secretario de Useras (Castellón); Torres-Torres, D. Mateo Gamont Queralt, Real decreto de 1925; Yátova, D. Victoriano Montoliu Torán, ex Secretario de Alcudia de Crespins, en la misma provincia.

Idem de Valladolid: Amusquillo, D. Manuel Galicia Gonzalez, Secretario de Abezames (Zamora); Canillas de Esgueva, D. Hilario Paniagua Castañeda, caso cuarto; Ciguñuela, D. Luis García Gonzalez, caso cuarto; Corcos del Valle, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Manquillos (Palencia); Montemayor de Pinilla, don José Alcalde Martínez, Secretario de Camporredondo, en la misma provincia; Renedo de Esgueva, D. Gregorio Gil Gonzalez, Secretario de Villavellid, en la misma provincia; Sieteiglesias de Trabancos, D. Segundo Gonzalez Casado, Secretario de San Román de Hornija, en la misma provincia; Tamariz de Campos, D. Francisco Tejedor Franco, Secretario de Fontihoyuelo, en la misma provincia; Villacarralón, D. Luis Nieto Fraile, caso cuarto.

Idem de Vizcaya: Ceberio, don Benjamin F. Beltrán de Heredia y Saenz de Nanclores, Secretario de Urcabustáiz (Alava).

Idem de Zamora: Andavías, don Pedro Gonzalez Fagúndez, Secretario de Fiera de Valverde, en la

misma provincia; Cañizo, D. Benjamin Junquera Sandín, Secretario de Villaveza de Valverde, en la misma provincia; Formariz, D. José Panizo Fernandez, Secretario de Figueruela de Sayago, en la misma provincia; Torregamones, D. Gabriel Santos y Santos, Secretario de Argañin, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza: Alborge, don Manuel Garcia Uriel, caso cuarto; Aldehuela de Liestos, D. Jesús S. Rodríguez Lamas, Real decreto de 1927; Anento, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Valdemoro-Vea (Soria); Badules, don Benito Villanueva Garcés, ex Secretario de Sarrión (Teruel); Cabanas de Ebro, D. Prudencio Cobos Marin, caso cuarto; Cadrete, D. Tridilio Velilla Melendo, caso tercero; Cariñena, D. Luis Martorell Diaz, Secretario de Anna (Valencia); Cuarte de Huerva, D. Baudilio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Figueruelas, don Sotero Calabia Puerta, Secretario de La Joyosa, en la misma provincia; Paracuellos de Jiloca, D. Alejandro Obón Felipe, Secretario de Cubel, en la misma provincia; Patriz, D. José Pérez Tolosa, caso cuarto; Pedrola, D. Francisco Escuin Loscos, Secretario de El Burgo de Ebro, en la misma provincia; Undués de Lerda, D. Manuel Matamala Matamala, Secretario de Beltejar (Soria); Velilla de Jiloca, D. Angel Poza Pascual, caso cuarto; La Vilueña, D. Gervasio Morales Garcia, Secretario de Viver de la Sierra, en la misma provincia.

(Gaceta de 23 de Diciembre)

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICION

SEÑOR: Consultadas las Jefaturas de Obras públicas de las provincias marítimas respecto a los extremos contenidos en el Real decreto número 1.316, de 22 de Julio último, que agrupó los puertos de interés general, los de refugio y aquellos en que se han de realizar obras de poca importancia bajo la dependencia de la Junta Central, en forma análoga a como lo están los puertos a cargo de las actuales Juntas de Obras sobre la implantación de arbitrios en dichos puertos y gravamen del 1,5 por 100 del valor de la pesca han informado la mayoría en sentido favorable, proponiendo otras algunas reducciones mas o menos importantes, deduciéndose de dicha información la conveniencia de que desde 1.º de Enero de 1929 se implante en todos los puertos que quedan afectos a la Junta Central los derechos de puertos impuestos sobre la pesca, en la proporción siguiente: Derechos de puertos: Se establezca, desde luego un arbitrio equivalente al 25 por 100 del impuesto de transporte para la carga, e igual arbitrio para la descarga, donde existan obras construidas, reduciendo aquel arbitrio al 10 por 100 del impuesto de transporte para el caso en que se hallen aquellas obras en curso de ejecución, no debiendo percibirse arbitrio alguno en los demás puertos hasta que se hallen en las mismas condiciones que los anteriores, y pudiendo realizarse la percepción de este arbitrio por los funcionarios de Aduanas mediante un premio de cobranza del 2 por 100 de la recaudación. Respecto al impuesto de la pesca deberá ajustarse su percepción a las mis-

Idem de Abres, don García Plaza, ex Secretario de Fuentenovilla (Gualajara); Taramundi, D. Balbino Rodriguez Fernandez, caso cuarto.

Idem de Palencia: Villarramiel, D. Ambrosio Rodriguez Antolínez, Secretario de Amusco, en la misma provincia; Villota del Duque, D. Antonio Alvarez Guerrero, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Buenavista, D. Leopoldo Robledo Sacristán, ex Secretario del mismo; Cabeza-

mas reglas dictadas para los grandes puertos pesqueros, y, en su virtud, deberá ser la percepción del 0'75 por 100 del valor de la pesca en aquellos puertos que tienen instalaciones que permitan realizar el tráfico pesquero, el 0'30 por 100 en los que haya obras en curso de ejecución y en los demás casos no se cobrará impuesto alguno hasta que se hallen en alguno de los dos casos anteriores, percibiéndose la totalidad del impuesto en cuanto se terminen las instalaciones pesqueras. Por último, la cobranza de este impuesto se hará por la Junta Central de Puertos, mediante concierto con las Cofradías, Gremios y demás Agrupaciones de pescadores, con la garantía de las entidades locales de carácter oficial.

En atención a lo expuesto y en cumplimiento del Real decreto citado de 22 de Julio último, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 2.401.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1929 quedará implantado en todos los puertos que quedan afectos a la Junta Central, según dispone el Real decreto número 1.316, de 22 de Julio último, los derechos de puertos con arreglo a las siguientes normas: primera, en los puertos que tienen obras construidas se establecerá desde luego un arbitrio, equivalente al 25 por 100 del impuesto de transporte para la carga, e igual arbitrio para la descarga; segunda, en los puertos cuyas obras de abrigo se hallen en curso de ejecución se reducirá dicho arbitrio al 10 por 100 del impuesto de transporte; tercera, en los restantes puertos no se percibirá arbitrio alguno hasta que se hallen en la situación de los puertos anteriores; cuarta, la percepción de este arbitrio podrá efectuarse por los funcionarios de las Aduanas correspondientes que al efecto sean autorizados, mediante un premio de cobranza del 2 por 100 de la recaudación.

Artículo 2.º Desde 1.º de Enero de 1929 se implantará en los puertos afectos a la Junta Central el impuesto sobre la pesca, con sujeción a las siguientes reglas: primera, en los puertos que tienen instalaciones que permitan realizar el tráfico pesquero, 0,75 por 100 del valor de la pesca; segunda, en los puertos que hay obras en curso de ejecución para dicho tráfico pesquero, el 0,30 por 100 del mismo valor; tercera, en los demás puertos no se cobrará nada hasta que se hallen en alguno de los dos casos anteriores; cuarta, se percibirá la totalidad del arbitrio de 1,5 por 100 en cuanto se terminen las instalaciones pesqueras, y quinta, la cobranza de este arbitrio se hará por la Delegación de la Junta Cen-

tral de Puertos, mediante concierto con las cofradías, gremios y demás agrupaciones de pescadores, con la garantía de las entidades locales de carácter oficial.

Dado en Palacio, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Gaceta 22 de Diciembre)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Son muchos los señores Alcaldes que no han cumplimentado la circular de este Gobierno civil relacionada con el estado de las salas destinadas a espectáculos públicos en los respectivos Ayuntamientos, no habiendo enviado los informes que en la mencionada circular se ordenaban. Y algunos, los que a pesar de haber transcurrido el plazo señalado para realizar las obras de mayor urgencia en algunos locales, no dieron cuenta de ellas.

Resuelto a cumplir y hacer cumplir los preceptos del Reglamento de Espectáculos públicos de Octubre de 1913, y la Orden circular de la Dirección general de Seguridad, que complementa el citado Reglamento, prevengo a los Alcaldes que concedo un último e improrrogable plazo que necesariamente terminará el 10 de Enero próximo, para que aquéllos que no han enviado informes detallados del estado de los locales destinados a espectáculos en sus respectivos municipios, lo hagan comprendiendo las reformas que los técnicos estimen necesarias para que el local quede con las condiciones de higiene, salubridad y seguridad indispensables, y advierto que el día 14 de Febrero en cuya fecha expira el plazo último señalado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se hagan las obras de reforma precisas en los locales que las necesiten, giraré o haré girar por delegados de mi Autoridad, visitas de inspección a todos los locales de espectáculos de la provincia, y clausuraré sin más trámites ni dilación aquellos que no estén en las debidas condiciones, así como corregiré disciplinariamente a quienquiera que me hubiere dado informes inexactos.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

### ANUNCIO PREVIO

Esta Corporación, en la sesión celebrada el día tres de Abril del año en curso, acordó aprobar el proyecto del camino vecinal de Riborio a la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, per-

teneciente al concejo de Muros del Nalón, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación, a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1928.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Vicepresidente, Manuel Victorero.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## SECCION MUNICIPAL

### Aldía de Sobrescobio

Anuncio de subasta de productos maderables.

El día 27 de Enero próximo y hora a de las catorce, se celebrará en estas Consistoriales ante la Comisión municipal permanente de mi presidencia y por acuerdo de la misma, la segunda subasta de productos maderables concedidos a este Ayuntamiento para el próximo año forestal, en los montes Escrita e Isorno de este término, cuyos rodales, cuantía, especie y tasación se detallan:

Rodal, «Xarragua», 150 robles, volumen 225 metros cúbicos, tasados en 2.500 pesetas, mas 325 pesetas por el concepto de indemnizaciones, a cargo del rematante.

Rodal, «Los Llacios», 50 robles, volumen 74 metros cúbicos, tasados en 1.000 pesetas, mas 97,50 pesetas por el concepto de indemnizaciones.

Las condiciones a que se ha de sujetar la subasta así como el modelo de proposición, incluso las relativas a la corta y aprovechamiento de dichos productos, serán las propias que se hacen constar en el anuncio publicado para la primera, el cual se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de fecha 14 de Noviembre último.

Todos los demás datos y antecedentes de esta subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que de ellos puedan informarse todos aquellos a quienes interese.

En Sobrescobio, a 20 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, José León.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Luarca

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal de este término, en providencias del día

veintiuno y veintiseis del corriente, dictadas en vista de una demanda de juicio verbal civil, propuesta por don Joaquín Pérez Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villuir, contra doña Josefa Méndez Rodríguez y doña María Díez Méndez, viudas, a labores; doña Paulina Díez Méndez, a labores, asistida de su esposo don Tomás Fernández Méndez, propietario, y don Claudio Díez González, casado, industrial, los cinco mayores de edad y vecinos de esta villa; doña María, don José María, don Manuel, don Antonio y doña Flora Díez Fernández, hermanos, mayores de edad, labradores y vecinos que fueron del barrio de la Casona de Otur, en este concejo; doña Evarista Díez González, don José Manuel, doña Dolores, don Vicente Gregorio, don Alejandro y don Bonifacio José Díez Méndez, mayores de edad y vecinos que han sido de esta villa, todos los once últimos ausentes en paradero ignorado, desconociéndose las demás circunstancias personales de los mismos, para que reconozcan al demandante como acreedor en el crédito hipotecario de don Ramón Díez Méndez, en virtud de cesión que le hizo don Manuel Díez Méndez, difunto marido de la doña Josefa, y se condena a todos a estar y pasar por dicha cesión, y los doña María y sus cuatro hermanos citados, como hijos y herederos del don Ramón Díez, a que paguen al actor la cantidad de novecientas setenta y cinco pesetas, que importa dicho crédito, e intereses, acordó señalar para la celebración del expresado juicio, el veintiuno de Enero del año próximo, a las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y que se cite para él, por medio de edictos, a los demandados ausentes en paradero ignorado, previniéndoles que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación a todos los once demandados ausentes, expido la presente en Luarca, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José S. del Otero.

### Juzgado de Infiesto

#### EDICTO

D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado, a virtud de demanda interpuesta por el Procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de D.ª Dolores García Diego, mayor de edad, casada y vecina de Nava, contra D. Jacobo Faya Onís y su esposa D.ª Delfina Argüelles Ordóñez, de igual vecindad sobre reclamación de 3.500 pesetas e intereses, se acordó en providencia de esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los ejecutados, para hacer pago a la actora de su reclamación, intereses y

costas, para lo cual se fijó la suma de mil doscientas cincuenta pesetas más:

1.<sup>a</sup> En Nava, la mitad de una casa habitación y establo pegante. La otra mitad pertenece a D.<sup>a</sup> Encarnación Argüelles; ocupa todo ciento veintiocho metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con Vicente Aladro, izquierda el Marqués de Canillejas, espalda Encarnación Argüelles y frente con carretera. Valorada en seis mil pesetas.

2.<sup>a</sup> En Llamas Alto, del concejo de Nava, otra casa de habitación y corral pegante; ocupa unos treinta metros cuadrados, enclavada en medio de dos huertos, ocupando todo unas doce áreas; linda al Oeste Joaquín Valle, al Este camino, al Norte Luisa Pérez y al Sur Joaquín Valle y antojana. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> En Llamas, un trozo de terreno a pasto y roza, nombrado Las Cruces, de unas dieciocho áreas; linda al Este herederos de Francisco Pruneda, Sur Lino Palacio y demás vientos pasto. Tasada en doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> En los mismos términos otra llamada Vallinas o Cuesta del Rebello, a pasto y roza, de unas cincuenta áreas; linda al Sur con camino, al Norte pasto común y José Pruneda, al Este Rodrigo Sastre y Oeste Francisco Pruneda. Vale doscientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Llosa de Arriba, en Llamas de Arriba, de unas siete áreas, linda al Norte con Armando de la Vega, Este y Sur Sabino Pruneda y al Oeste Joaquín Valle. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Huertona de Arriba, en los mismos términos, de unas doce áreas; linda al Este con Feliciano Pérez, al Norte con Francisco Vega, Oeste José Vega y por el Sur con Benigno Fernández. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> La Valina, en los mismos términos, a labor y pasto, de unas doce áreas; linda al Sur con Nicolás Laredo, Oeste Ángel Faya, Este Herederos de Vicente Lafuente y Norte Francisco Loredc. Tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Los Prados, en Llamas, de veinticinco áreas a prado; linda al Norte con herederos de Manuel Fernández, Este Aquilino Faya, al Sur Isidoro Suarez y otros y al Oeste Francisco Vega. Tasada en mil cien pesetas.

9.<sup>a</sup> En términos de Llamas, otra finca nombrada Prón, de doce áreas, que linda al Sur herederos de Vicente Cueto, al Oeste de Sabino Pruneda, al Norte Camilo Cuenya y Sabino Pruneda y Este Lino Palacio. Vale quinientas pesetas.

10. El derecho a retraer, la finca rústica a roza y prado, llamada Tras Arco, de dieciocho áreas próximas ante; linda al Este camino, Sur María Mendoza, Oeste Luis Fernández y Norte Josefa Argüelles. Vale doscientas pesetas.

11. Otra finca rústica a prado llamada Lloso de la Roza, sita en Vega Nava, de veinticuatro áreas próximamente; linda al Este y Sur terreno común, al Oeste Ricardo Sanchez y Norte Alejo Sastre. Tasada en quinientas pesetas.

El importe total de la tasación es de doce mil cien pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día veintidos de Enero próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta el importe de la tasación, y no se podrá tomar parte en la subasta, sin consignar previamente o en el acto, en el Establecimiento público destinado al efecto o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta.

3.<sup>a</sup> Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4.<sup>a</sup> No se ha suplido previamente la falta de titulación.

Infiesto, 21 de Diciembre de 1928. Manuel Pino.—El Secretario judicial Lic., Luis Riera.

#### Juzgado de Tineo

D. Victoriano Ortíz y Gomez Coronado, Juez de primera instancia de Tineo y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de Tineo, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Victoriano Ortiz y Gomez Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D.<sup>a</sup> Sofia Fernandez Garcia, labradora y vecina de Trespando, representada por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendida por el Abogado D. Manuel Garcia Fernandez, para litigar con D. José Manuel Gonzalez Garcia, ausente en ignorado paradero; D. Abelardo y D. Honorio Fernandez Garcia, vecinos de Yerbo y Trespando, respectivamente; D.<sup>a</sup> Manuela Fernandez Garcia, casada con D. Eduardo Garcia Fernandez, vecinos de Yerbo; D.<sup>a</sup> Manuela Gonzalez Garcia, casada con D. Jesús Rosales, vecinos de Oviedo, y D.<sup>a</sup> Filomena y D.<sup>a</sup> Adauta Navarro Garcia, casadas con don José Hevia y D. Carlos Menendez, respectivamente, vecinos también de Oviedo, cuyas profesiones de todos ellos se desconocen por no haber comparecido en el juicio de abintestato de D. Serapio Garcia Carrizo, vecino que fué del repetido lugar de Trespando; en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Abogado del Estado.

#### Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la misma ley (se refiere a la de Enjuiciamiento civil) debo declarar y declaro pobre, en el sentido legal de la palabra, a D.<sup>a</sup> Sofia Fernandez Garcia, concediéndola los beneficios consiguientes a los de su clase para litigar con D. José Manuel Gonzalez Garcia en el juicio de abintestato de D. Serapio

Garcia Carrizo y demás interesados en el mismo.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados D. José Manuel Gonzalez Garcia y D. Abelardo y D. Honorio Fernandez Garcia, y a D. Eduardo Garcia Fernandez, D. Jesús Rosales, D. José Hevia y D. Carlos Menendez, en representación de sus respectivas mujeres, las también demandadas D.<sup>a</sup> Manuela Fernandez Garcia, D.<sup>a</sup> Manuela Gonzalez Garcia y D.<sup>a</sup> Filomena y D.<sup>a</sup> Adauta Navarro Garcia por medio de edictos, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse, dentro de tercero día, la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Ortiz.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en la audiencia pública del día de hoy. Tineo, veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Doy fé, Patricio Gonzalez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados don José Manuel Gonzalez Garcia y D. Abelardo y D. Honorio Fernandez Garcia, y a D. Eduardo Garcia Fernandez, D. Jesús Rosales, D. José Hevia y D. Carlos Menendez, en representación de sus respectivas mujeres las también demandadas D.<sup>a</sup> Manuela Fernandez Garcia, D.<sup>a</sup> Manuela Gonzalez Garcia, y D.<sup>a</sup> Filomena y D.<sup>a</sup> Adauta Navarro Garcia, se expide el presente para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Victoriano Ortiz.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

—:—

D. Victoriano Ortiz y Gomez Coronado, Juez de primera instancia de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D. Félix Zardain Fernandez, vecino de Tineo, y declarado pobre para litigar contra la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Industrias Reunidas», declarada en rebeldía, que tuvo su domicilio en Barcelona, en la calle de Pelayo, número uno, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y por el término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a la Sociedad demandada, señalando para su remate el día treinta de Enero próximo y hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado; cuyos bienes son los siguientes:

1. Un tendejón sito en los términos del pueblo de Truébano y sitio llamado de la Reguera, que ocupa unos ciento cincuenta metros cuadrados de superficie y unos cinco metros de altura, con

toda la maquinaria correspondiente a una fábrica de conglomerados u ovoides, compuesta de dos calderas de vapor, una grande y otra pequeña, polea de transmisión y todos los demás artefactos y accesorios inherentes a dicha fabricación, toda ella en mal estado, local de oficina de la misma, e incluso una criba mecánica para la clasificación de carbones, que está montada a la parte de afuera del expresado tendejón y a su parte derecha entrando. Está tasada en mil quinientas pesetas.

2. Una casa de ladrillo, en estado ruinoso, situada en los mismos términos que la anterior y a unos siete metros de distancia de ella en dirección Noroeste, que ocupa una superficie de ciento cuarenta metros, con una altura de tres metros setenta y cinco centímetros, compuesta de un solo piso, sin cubierta ni desvanes, faltándola gran parte de sus sojos y techumbre, teniendo desmembrados también casi todos los tabiques interiores, y no apareciendo en ninguno de sus huecos puertas ni ventanas. Está tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3. Una caseta, también en estado ruinoso, construida de ladrillo y cubierta de teja, situada en la parte izquierda de la carretera de La Espina a Ponferrada, en el hectómetro cuatro del kilómetro nueve de la misma, que ocupa la extensión de unos cuatro metros cuadrados, dentro de la cual está instalada una báscula de hierro en mal estado, capaz para pesar cinco mil novecientos kilogramos, faltándola gran parte de sus piezas. Está tasada en quinientas pesetas.

#### Se advierte lo siguiente:

1. Que los bienes se sacan a subasta a instancia del acreedor sin haberse suplido previamente la falta de títulos.

2. Que las posturas podrán hacerse a calidad de poder ceder el remate a un tercero.

3. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea el del setenta y cinco por ciento del que fueron tasados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Que el rematante no podrá disponer libremente de los bienes hasta que transcurra el término dentro del que la parte demandada, que ha permanecido en rebeldía, puede pedir que se la conceda audiencia contra la sentencia que ha puesto término al pleito que motiva estos autos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del público, se expide el presente, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Victoriano Ortiz.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3.581